

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1362

D. José-Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1044/91 seguidos a instancia de D. Joel Pierre Goiset Lemercier contra las demandadas Escayolas La Paloma, S.A.; Fogasa e Interventores Judicial de la Suspensión de Pagos, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Escayolas La Paloma, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 17 de Julio de 1991 a las 9,40 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Escayolas La Paloma S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 20 de Junio de 1991.— El Secretario.

Cédula de Notificación

IV.1363

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social en los autos nº 61/91, ejecución 82/91, seguidos en este Juzgado sobre cantidades, a instancia de Nicolás Sáenz Santibáñez, contra "Escayolas La Paloma, S.A." en ignorado paradero y anteriormente en Viguera C/ Cira, de Soria, km.323, por la presente se notifica a Escayolas La Paloma, el contenido de la resolución que dice:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Díaz Roldán. Logroño a 24 de Junio de 1991.

Dada cuenta, el anterior oficio y copias que acompaña, a los autos de su razón y, como se solicita, se decreta el embargo de los inmuebles propiedad de la demandada siguientes:

— Finca rústica (con huerta frutales y árboles de ribera al sitio de La Guindalera conocido por Cocano o Fuente del Arca, de cabida 41 áreas y 92 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1667, Libro 18, folio 82, finca 1829.

— Finca rústica sita en Villa Navajas, polígono 2 parcela 110 con extensión superficial de 20 centiáreas.

— Finca rústica en Villa Navajas, Polígono 2 parcela 110 con extensión superficial de 8 áreas.

— Finca rústica sita en Villa Navajas polígono 2 parcela 106 con extensión superficial de 6 áreas 65 centiáreas.

— Finca rústica en Villa Navajas de cabida 1 hectárea y 5 áreas según el catastro, constituyendo la parcela 11 del Polígono 2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 2 tomo 975, libro 19, folio 120, finca 1934.

— Finca rústica en Cocano, de secano, polígono 9, parcela 268 de una superficie de 15 áreas, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 975, libro 19, folio 122, finca 1935.

— Finca rústica cereal secano 3º sita en Cocano, polígono 9, parcela 269, que mide 24 áreas, inscrita en el Registro de la Propiedad tomo 975, libro 19, folio 123, finca 1936.

— Rústica cereal secano de 2ª sita en Cocano, polígono 9 parcela 124, que mide 22 áreas y 40 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad tomo 975, libro 19, folio 124, finca 1937.

— Rústica cereal secano sita en Villa Navajas, polígono 9 parcela 121, superficie 8 áreas, y 5 centiáreas inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 975, libro 19 folio 125, finca 1938.

— Finca rústica cereal secano sita en Cocano polígono 9, parcelas 126 y 127, de 10 áreas y 48 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 975, libro 19, folio 126, finca 1939.

— Finca rústica sita en Cocano, cereal secano de 3ª polígono 9, parcela 130 de 14 áreas inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 975, libro 19, folio 127, finca 1940.

— Finca rústica sita en Cocano, cereal secano de 3ª polígono 9 parcela 270, superficie 24 áreas y 80 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 975, libro 19, folio 128, finca nº 1941.

— Rústica sita en la Berlera, cereal secano de 4ª, polígono 9 parcela 68, superficie 25 áreas y 60 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 975, libro 19, finca 1942.

— Finca rústica en Cocano, cereal secano de 2ª polígono 9, parcela 266, de 12 áreas inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 975, libro 19, folio 130, finca 1943.

Librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad número dos de Logroño, para que se proceda a la anotación preventiva de embargo y se expida certificación de cargas de citadas fincas.

Ante el ignorado paradero de la demandada, notifíquese este embargo mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo mandó y firma S.Sª, doy fe.

Y para que tenga lugar la notificación a la empresa Escayolas La Paloma cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Logroño a 24 de Junio de

1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1364

Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1, de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 391/90 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En nombre de su Majestad el Rey.

SENTENCIA: Logroño, a trece de junio de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. Carmen Araujo García sustituto Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco Herrero, S.A. y defendido/a por el Letrado D. Ignacio Alvarez-Buylla Fdez. contra D. Jesús Garrido López, mayor de edad, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo pueda embargarse al deudor D. Jesús Garrido López y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Herrero, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento noventa y cinco mil quinientas diecinueve pesetas de principal, más sus intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Jesús Garrido López, se expide el presente, en Logroño a 21 de Junio de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1366

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 8/91 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a trece de junio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª Pilar Dufol Pallarés en nombre y representación de Electricidad Aguilar S.A. y defendido por el Letrado D. José Ignacio Nieto García contra Escayolas La Paloma S.A. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Escayolas La Paloma S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Electricidad Aguilar S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Cinco millones seiscientos veintiocho mil doscientas sesenta y una pesetas de principal, más Dos millones de pesetas de intereses y costas calculadas provisionalmente, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar dicha notificación al demandado Escayolas La Paloma S.A. expido el presente por duplicado en Logroño a 24 de Junio de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1367

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño:

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 129/90, a instancias del Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación del Banco Comercial Español S.A. contra D. Arsenio Marin López y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de fecha 5 de abril, se ha acordado citar de remate al demandado, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, al encontrarse el ejecutado en paradero desconocido y conforme se solicita por la parte demandante se decreta el embargo de la finca rústica, terreno sito en Jurisdicción de Viguera, paraje de Villanavajas, Cocano y la Berlera, de 3 hectáreas, 6 áreas y 78 centiáreas de superficie catastrada al polígono 2, parcelas 109, 111 y 112, y polígono 9, parcelas 68, 121 al 128, 130, 131, 137, 264 al 270, Inscrita al tomo 1.065, folio 158, finca 4.186, libro 21 de Viguera, librándose para su anotación mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad nº 2 de Logroño, y de conformidad con lo previsto en el art. 1460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace constar haberse ignorado su paradero, citación que se llevará a efecto mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de La Provincia.

Dado en Logroño, a 24 de Junio de 1991.